



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 No. 42 - 73, piso 3, of 312, teléfono 2613369
Edificio José Félix de Restrepo
j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 226
RADICADO:	05001 31 10 012 2024 00031 00
PROCESO:	Pard
Niño(s) y/o Adolescente(s):	Jhonathan Arley Salazar Hernández
Representante(s) legales y/o cuidadore(s):	Iris Yasmina Hernández Hernández – Jhobyn Arley Salazar Yepes
ASUNTO:	Avoca Conocimiento

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en los arts. 4 y 6 de la Ley 1878 de 2018, que modificó los arts. 100 y 103 de la Ley 1098 de 2006, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del trámite verbal sumario de restablecimiento de derechos, adelantado por la Comisaria de Familia Diez de Medellín, a favor del niño(s) y/o adolescente(s) Jhonathan Arley Salazar Hernández, en el que actúan los señores Iris Yasmina Hernández Hernández y Jhobyn Arley Salazar Yepes en calidad de representante(s) legal(es) y/o cuidador(es).

SEGUNDO: MANTENER vigentes las medidas de protección dispuestas por la autoridad administrativa de origen a favor del niño(s) y/o adolescente(s).

TERCERO: DETERMINAR que el auto de apertura del presente tramite de restablecimiento de derechos se encuentra debidamente notificado por medio de manera personal a Jhobyn Arley Salazar Yepes, según obra a folios 42 (PDF) del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Publico adscritas al Despacho de conformidad con los arts. 290 y siguientes del CGP en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR al Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de Familia competente para que realice un informe de verificación del cumplimiento de los derechos del menor incurso en este proceso en cumplimiento del art. 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el art. 1 de la Ley 1878 de 2018, en el término de 10 días hábiles

SEXTO: ORDENAR al Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de Familia competente y de la Institución Pan para que vinculen y realicen el respectivo proceso terapéutico y acompañamiento a los padres y/o familiares, mediante los programas y profesionales adscritos a dichas entidades y se lleve un seguimiento en aras de vigilar su proceso evolutivo partiendo de las dificultades que actualmente presentan y con la finalidad de agotar todas las intervenciones con los padres y/o familiares, para desarrollar estrategias en su función paterna, de lo contrario se deberá remitir alguno de los siguientes informes: A. Búsqueda de Familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad. B. En caso de no encontrar familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, para una posible ubicación en el medio familiar, remitirá informe en tal sentido con los soportes de haber realizado la búsqueda. C. En caso de encontrar familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, se deberá valorar la idoneidad para realizar el reintegro al medio familiar y remitir informe, que contenga por lo menos la realización de entrevista al menor y a sus familiares, visita domiciliaria de verificación de las condiciones del medio familiar, y visitas vigiladas entre los familiares y el menor. D. De ser infructuoso el reintegro a

los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad que hayan sido encontrados, se deberá remitir informe al Juzgado con los soportes en tal sentido, para determinar si es procedente la declaratoria de adaptabilidad.

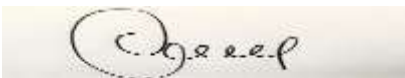
SEPTIMO: Se ordena el emplazamiento de Iris Yasmina Hernández Hernández identificad@ con la cedula venezolana número 28.195.001, Se le hace saber a las partes que el emplazamiento se entenderá perfeccionado simplemente una vez transcurridos 15 días hábiles desde su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del art. 523 y 108 del CGP, ultimo art. modificado implícitamente por el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.036 fijados hoy
01 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario